

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se dispone la aprobación del prototipo de balanza automática colgante, marca «Aldia», tipo «A», de cinco kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Alfonso Adrover Dalmau, con domicilio en esta capital, calle de Nicolás Godoy, número 8, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática colgante, marca «Aldia», tipo «A», de cinco kilogramos de alcance, doble esfera, una sola vuelta de aguja, con divisiones de cinco gramos, mediante dos escalas concéntricas divididas de 10 en 10 gramos, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de don Alfonso Adrover Dalmau el prototipo de balanza automática colgante, marca «Aldia», tipo «A», de cinco kilogramos de alcance, doble esfera, una sola vuelta de aguja, con divisiones de cinco gramos, mediante dos escalas concéntricas divididas de 10 en 10 gramos, cuyo precio máximo de venta será de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Segundo.—La aprobación del prototipo anteriormente citado queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritas en la carta o esfera las siguientes indicaciones:

- El nombre del constructor, marca del aparato y designación del prototipo.
- El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.
- Denominación, alcance, pesada mínima y valor de la menor división de la escala que corresponden a la balanza, así como la indicación de la existencia de pesas para comprobar la exactitud de la pesada.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Diéguez Varona.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Alfonso Diéguez Varona, representado por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio

del Ejército, denegatoria de ascenso a Teniente auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfonso Diéguez Varona contra resolución del Ministerio del Ejército, que desestimó al recurrente recurso de reposición interpuesto contra otra que denegó al interesado Subteniente de Artillería el ascenso a Teniente auxiliar, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente para que se acuerde su ingreso en la Escala Auxiliar con el empleo de Teniente de Artillería, cuyo ascenso le ha sido denegado por los actos recurridos, condenando en este sentido a la Administración y a adoptar cuantas medidas y providencias fuesen necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos, y en especial a que se le asigne en el empleo de Teniente la antigüedad y efectividad que en derecho le corresponden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1970

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de agosto de 1970 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 34/1970», entre la Hacienda pública y la «Agrupación de Equipos de Segunda División de la Real Federación Española de Fútbol», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante la temporada de 1969 (1 de septiembre de 1969 a 30 de junio de 1970).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966, y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 34/1970», entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Equipos de Segunda División de la Real Federación Española de Fútbol», para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá durante la temporada de 1969 (1 de septiembre de 1969 a 30 de junio de 1970).

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 22 de julio de 1970.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- Actividades: Competiciones deportivas de fútbol.
- Hechos imposables.